

« 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

GM.

NOTA № 50.5 G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 1 SET. 2016

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SALA DE SESIONES

Me dirijo a ese Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de someter a consideración, el proyecto de Ley "DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5153 DE ETICA PÚBLICA".

Como es bien sabido, con la reciente reforma de la ley de ética pública, ampliamos el universo de los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales y extendimos el contenido sobre las que ellas recaen. También, al efecto de otorgar mayor eficacia a este dispositivo de trasparencia pública, establecimos un procedimiento de recepción, control y difusión de estos documentos, erigiendo a la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación de la misma. Buscábamos, en definitiva, asegurar el más amplio escrutinio de la ciudadanía sobre el acervo de los funcionarios públicos, como mecanismos indiciario de un obrar ajustado a derecho y a las pautas de la ética pública. Todo esto con una clara finalidad: transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer el control ciudadano a los funcionarios respectivos, en definitiva, impedir situaciones de corrupción.

La puesta en práctica de esta norma, ha significado un hito fundamental en la historia institucional de nuestra provincia dotándola de un nuevo contenido conceptual, coherente a un emergente paradigma democrático.

Es que ya no aceptamos que la democracia signifique un procedimiento político que se agota en el voto popular de mayorías abrumadoras.

En nuestros días, por el contrario, la comunidad política requiere tomar parte activa en la demarcación de las condiciones de legitimidad de las decisiones que los afectan; controlar adecuadamente la gestión de la *res* pública y, en particular, estar en mejores condiciones para exigirles a quienes toman decisiones sobre ella, una oportuna rendición de cuentas.¹

Ahora bien, nuestra ley de ética pública, con todas sus virtudes, requiere y requerirá actualizaciones permanentes, que serán siempre el resultado de la experiencia y de la naturaleza dinámica de los fenómenos que se pretende enfrentar.

El nuevo horizonte de riesgos y problemas de la corrupción se caracteriza por trascender las fronteras geográficas así como también las políticas públicas, los diversos estamentos del gobierno y los procedimientos institucionales de toma de decisiones. Bajo el nuevo paradigma de control público, el enfoque de las herramientas de la transparencia pública y de la lucha contra la corrupción debe adaptarse a un entorno cada vez más complejo e interconectado, dando cuenta de que

¹ Ver Rosanvallon, Pierre, *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires, Manantial, 2007.



« 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 2.-

en la gestión de intereses públicos toman parte, con amplio nivel de incidencia, corporaciones privadas y públicas que representan o no intereses colectivos, provocando que la línea entre los sectores no gubernamentales y gubernamentales continúe dibujándose.

En este contexto y ante las crecientes demandas de información y control ciudadano, es a la luz de la práctica, justamente, que este proyecto pretende actualizar mínimamente este dispositivo de lucha contra la corrupción, incorporando como sujetos obligados a otros actores que por su trascendencia institucional y su constante interacción con los intereses del pueblo, requieren también estar sujetos al más amplio y desinhibido escrutinio público.

Puntualmente, esta propuesta pretende incorporar al universo de sujetos obligados por el régimen provincial de declaraciones juradas a los representantes de asociaciones sindicales que perciban aportes de empleados públicos provinciales y municipales, así como a quienes administran esos fondos.

En nuestro medio y de su amplia participación en el proceso de toma de decisiones públicas, con basta incidencia en la estructura del patrimonio estatal, se desprende la necesidad de sujetar a los directivos de las asociaciones sindicales al control democrático provisto por la ley de ética pública.

Es que, no puede desconocerse que el resultado de las interacciones entre el Estado y los directivos de estas asociaciones tiene enormes impactos públicos que redundan, no sólo en las posibilidades de bienestar de los intereses de quienes ellas representan sino en el de nuestra comunidad política en su conjunto.

Considerando entonces la relevancia institucional de estas asociaciones, resulta necesario contar con un procedimiento que permita monitorear públicamente la constitución y evolución del patrimonio de quienes las dirigen, garantizando la legitimidad y probidad en el desempeño de sus funciones.

Precisamente, el recaudo provisto por la ley de ética pública, en cuanto a que la información suministrada por los sujetos obligados al régimen de declaraciones juradas debe alcanzar carácter público, habilitará, tanto a quienes son representados por estas asociaciones como a la ciudadanía toda, adquirir cabal // conocimiento de la integridad del accionar de estos actores en su vinculación con la administración de recursos que tienen origen estatal.

Vale notar que este proyecto se encuentra en la estela de las directrices seguidas por la Unidad de Información Financiera, al incorporar como "Personas Politicamente Expuestas" a las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales, requiriendo su identificación por los sujetos obligados al plexo de normativo del combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

En este sentido, este proyecto se encuentra también en línea a las recomendaciones de la Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en cuanto estas "Personas Políticamente Expuestas" resultan ser todos aquellos sujetos que por sus roles sociales, en tanto acceden a determinados puestos de relevancia pública —incluso desde una actividad privada y no directamente estatal—, deben poner



« 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 3.-

determinada información relacionada con su patrimonio a disposición del Estado o de los organismos que la legislación disponga.

En particular, sobre esta categoría de sujetos, la GAFI exhorta a los gobiernos a reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones negóciales, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, prestándose especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación directa con la actividad declarada.

Así las cosas, esta propuesta de reforma procura dar cuenta del prominente rol institucional que despliegan los sujetos que gobiernan las asociaciones sindicales, administrando y gestionando intereses de trabajadores estatales, con innegables ramificaciones sociales e impacto público, todo ello a efectos de que sus representados como la ciudadanía en su conjunto puedan controlar que la complexión y evolución del acervo patrimonial quede ceñida a un obrar íntegro y ajustado a derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, el acompañamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Atentamente.-

SECRETARIA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY

FECHA: 01-00/16

RECIBIO: 116001Za

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA
LEGISLATURA DE JUJUY
FECHA: 21-09-16.

MORA: 10-00
RECIBIO EL LE LE



< 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 4.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº

"DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 5153 DE ETICA PÚBLICA"

ARTÍCULO 1°: Modificase el inciso "c)" del artículo 1° de la ley 5153 (Ley de Ética Pública) y su modificatoria ley 5887 el que quedará redactado de la siguiente forma:

" c) Por sometimiento voluntario a sus normas en cada caso, a los miembros de cuerpos colegiados de conducción y control de Asociaciones Gremiales de Trabajadores no Estatales, de Empresarios, de Profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas. En general al cuerpo social en las vinculaciones entre el sector público y los ciudadanos."

ARTÍCULO 2°: Incorporase como inciso "r)" del artículo 4° de la ley 5153 (Ley de Ética Pública) y su modificatoria ley 5887 el siguiente texto:

o) Los integrantes electos de los órganos de conducción de las asociaciones sindicales que perciban aportes de empleados públicos provinciales y municipales y aquellos que tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 3°. Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY,

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR



LEGISLATURA DE JUJUY



Expte	Α	Fojas	Forma
58-PE-16	SALA DE LAS COMISIONES	5	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 21/09/2016 a las 10:18:49

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 1/1